

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
NIÑA: ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO.
MADRE: GLORIA CUETOCHAMBO COLLO.
RADICADO: 31-2019-0431.
ASUNTO: CIERRE DEFINITIVO.**

Evacuada la totalidad de las etapas procesales, y una vez realizado el correspondiente seguimiento, procede el despacho a decidir sobre el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado por la Defensoría de Familia de origen en favor de la niña ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO.

ANTECEDENTES.

Como antecedentes dentro de las presentes diligencias, se tiene que:

El día doce de octubre de dos mil dieciocho, se comunicó una funcionaria de la Subred Suroccidente, refiriendo el caso de la niña ANDREA SOFIA, por presuntos hechos de abuso sexual por exposición, porque al parecer, el hermano de la menor, JUAN ESTEBAN AMAYA CUETOCHAMBO de 14 años de edad, se ha masturbado en diversas ocasiones frente a sus familiares, incluida la niña ANDREA SOFIA, por lo que se solicitó la intervención por parte del ICBF.

En proveído del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se dio apertura a la investigación de restablecimiento de derechos en favor de ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO, oportunidad en la que se decretaron las pruebas pertinentes, entre ellas, la declaración de GLORIA CUETOCHAMBO COLLO (madre de ANDREA SOFIA), la declaración de JAVIER ANDRÉS AMAYA (padre de la menor) y valoración inicial del equipo interdisciplinario.

Posterior a ello, se dispuso el traslado del PARD en mención antes los jueces de Familia, correspondiéndole el conocimiento del expediente de la menor ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO, y por ello, en auto del veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se procedió a decretar las pruebas que se consideraron pertinentes, y se confirmó la medida provisional de establecimiento de derechos, de ubicación en medio familiar de la menor, por lo que corresponde entrar a definir la situación socio jurídica en favor de la niña ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO. Posteriormente, mediante decisión del diecinueve de septiembre de dos mil veinte, se definió la situación socio jurídica de la niña en mención, declarándola en estado de vulneración de derechos, y se confirmó la medida provisional de restablecimiento de derechos de la niña en medio familiar bajo la custodia de sus progenitores, así como la remisión de la niña a proceso terapéutico.

CONSIDERACIONES:

El artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia ha previsto:

"ARTÍCULO 103. CARÁCTER TRANSITORIO DE LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en

audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos. (...)”.

En este orden de ideas, y una vez realizado el seguimiento por parte de la Defensoría de Familia competente, corresponde a este Despacho analizar la procedencia del cierre definitivo del PARD adelantado en favor de la niña ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO. Para ello, es de tener en cuenta que el proceso terapéutico al que fue vinculada ANDREA SOFIA será cerrado en el transcurso de este mes por cumplimiento de objetivos, y de otra parte, en el informe de seguimiento se indicó:

“5. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE LA FAMILIA Y EL NIÑO

Se encuentra garantía de derechos en el medio familiar teniendo en cuenta la valoración del seguimiento. Existen factores de generatividad que permiten que la familia vele por el interés superior de los NNA, se refleja en familia capacidad satisfacer necesidades físico – biológicas, cognitivas, emocionales y sociales, atendiendo que la familia es un sistema abierto, dinámico, estructura viable para realizar las tareas esenciales como las del desarrollo afectivo, por lo que la familia en atención cumpliría con las funciones propias en atención de los NNA, como las de cuidado, supervisión, monitorización e interacción, socialización, afecto, apoyo emocional, reglas, valores; funciones necesarias para brindar al niño un desarrollo y cuidado integral. Se encuentra relación fraternal cercanas. Frente a los factores de vulneración se determina en la familia afectación económica por crisis frente a la reciente pandemia de Covid-19.

6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la progenitora continuar con el tratamiento farmacológico y psiquiátrico del NNA de manera inmediata ya que solo un psiquiatra debe retirar, disminuir o aumentar, por lo que compromete y menciona llevarlo de manera particular para recibir concepto médico.”

De lo anterior, se puede concluir que los hechos que dieron origen al restablecimiento de derechos en favor de ANDREA SOFIA fueron superados, por cuanto, se pudo establecer que la niña ha asistido y esta pronta a culminar el proceso terapéutico en creemos en ti, por cumplimiento de objetivos, donde también se vinculo a los progenitores de la niña, quienes han demostrado compromiso con el proceso y son garantes de los derechos fundamentales de su hija.

Todo lo anterior, lleva al Despacho a concluir que procede el cierre definitivo en los términos previstos en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en tanto se evidencio la superación de los hechos de vulneración de derechos.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor de del adolescente ANDREA SOFIA AMAYA CUETOCHAMBO, cuyo radicado de origen corresponde al No. 102238968, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Notifíquese esta providencia a los progenitores de ANDREA SOFIA, al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este Despacho.

Tercero: A costa de la parte interesada, expídanse copias de esta decisión.

Cuarto: Por secretaría, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e435bcf2a43399943cc252a6f5b1d55aa8ac367882abd152126a89a0487343af

Documento generado en 12/11/2020 02:48:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 80 DE HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**